

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADO PONENTE:

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

AUXILIAR DE PONENCIA:

Jorge Daniel Ojeda Arévalo

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/237/2022-III

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número RR/237/2022-III, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030076022000048, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. – En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 030076022000048, ante la autoridad responsable **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

“...1.- Solicito se me informe si durante 2021 y 2022 se otorgó algún permiso, concesión o autorización en términos y cumpliendo los requisitos de la Ley de Transporte para el Estado para el Estado de Baja California Sur para la prestación de servicios de automóvil de alquiler con chofer (taxis) para y dentro de la jurisdicción territorial establecida, en el decreto correspondiente por parte del Congreso del Estado de Baja California Sur y la propia Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para la Delegación Municipal de la Ribera en el Municipio de Los Cabos en el Estado de Baja California Sur?

2.- Si es el caso, y si se autorizaron, se nos informe si para su otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los requisitos y plazos que establece la Ley del Transporte para el Estado de Baja California Sur?

3.- Si es el caso, solicito se me informe si existe y se me proporcione a mi costa, copia del estudio de necesidad de transporte para la Delegación Municipal de la Ribera, Municipio de Los Cabos, que establece como requisito previo la Ley del Transporte para el Estado de Baja California Sur que fue sometido a la consideración del Consejo Municipal del Transporte de Los Cabos.

4.- Si es el caso, cuantas concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de autos de alquiler con chofer (taxis) se autorizaron en 2021 y 2022 para y dentro de la jurisdicción territorial establecida, en el decreto correspondiente por parte del Congreso del Estado de Baja California Sur y la propia Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para la Delegación Municipal de la Ribera en el Municipio de Los Cabos en el Estado de Baja California Sur ?

5.- Si es el caso, se me proporcione la información del padrón o de los beneficiarios de esas concesiones, permisos y/o autorizaciones para y dentro de la jurisdicción territorial establecida, en el decreto correspondiente por parte del Congreso del Estado de Baja California Sur y la propia Constitución Política del Estado de Baja

California Sur, para la Delegación Municipal de la Ribera en el Municipio de Los Cabos en el Estado de Baja California Sur...

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información promovida por la parte recurrente, en el siguiente sentido:

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur



Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Cuarto Piso Baja California Sur

BCSnosUNE

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina del Subsecretario de Infraestructura y Obras Públicas

Oficio: OSUB-0185/2022

Asunto: Respuesta solicitud de información.

La Paz Baja California Sur, a 26 de mayo del 2022.

Presente.

Hago referencia a su solicitud de información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 030076022000048, por la cual solicita la siguiente información:

- 1.- Solicito se me informe si durante 2021 y 2022 se otorgó algún permiso, concesión o autorización en términos y cumpliendo los requisitos de la Ley de Transporte para el Estado para el Estado de Baja California Sur para la prestación de servicios de automóvil de alquiler con chofer (taxis) para y dentro de la jurisdicción territorial establecida, en el decreto correspondiente por parte del Congreso del Estado de Baja California Sur y la propia Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para la Delegación Municipal de la Ribera en el Municipio de Los Cabos en el Estado de Baja California Sur?
- 2.- Si es el caso, y si se autorizaron, se nos informe si para su otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los requisitos y plazos que establece la Ley del Transporte para el Estado de Baja California Sur?
- 3.- Si es el caso, solicito se me informe si existe y se me proporcione a mi costa, copia del estudio de necesidad de transporte para la Delegación Municipal de la Ribera, Municipio de Los Cabos, que establece como requisito previo la Ley del Transporte para el Estado de Baja California Sur que fue sometido a la consideración del Consejo Municipal del Transporte de Los Cabos.
- 4.- Si es el caso, cuantas concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de autos de alquiler con chofer (taxis) se autorizaron en 2021 y 2022 para y dentro de la jurisdicción territorial establecida, en el decreto correspondiente por parte del Congreso del Estado de Baja California Sur y la propia Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para la Delegación Municipal de la Ribera en el Municipio de Los Cabos en el Estado de Baja California Sur?
- 5.- Si es el caso, se me proporcione la información del padrón o de los beneficiarios de esas concesiones, permisos y/o autorizaciones para y dentro de la jurisdicción territorial establecida, en el decreto correspondiente por parte del Congreso del Estado de Baja California Sur y la propia Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para la Delegación Municipal de la Ribera en el Municipio de Los Cabos en el Estado de Baja California Sur.

Actuando bajo los principios que rigen el procedimiento de acceso a la Información pública, se le informa que una vez recibida su solicitud se giraron las instrucciones pertinentes a la Unidad de Transporte y Movilidad para efectos de verificar si en los archivos y/o bases de datos que obran bajo su cuidado se cuenta con información relacionada a su solicitud, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable, mediante oficio UTM/2847/4/2022, tuvo a bien remitir el informe con el resultado de la búsqueda solicitado, acorde a los datos e información que recaba la Unidad de Transporte y Movilidad en uso de sus atribuciones, mismo que se anexa al presente para efectos de un mejor proveer y con el cual se atiende su requerimiento.

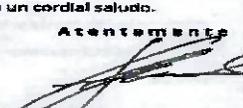
Todo lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 132 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, 138 y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad, así como a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Gobierno del Estado de Baja California Sur

BCSnosUNE

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



C. Carolina Armenta Cervantes
Subsecretaría de Infraestructura y Obras Públicas

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

c.c.p. Archivo/Consecutivo
CAC/EDBG

Av. Teófilo de Castilho y/a E. Aliende y N. Bravo, Col. Centro, La Paz, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tel: (612)123.94.60 ext. 09283-02284

3

Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales
Gobierno del Estado de Baja California Sur

**Gobierno del Estado de Baja California Sur
Unidad de Transporte y Movilidad**

Oficio: UTM/2047/4/2022
Asunto: Se atiende Solicitud.
NCI LPZ/190522/174

La Paz Baja California Sur, a 24 de mayo del año 2022.

C. Arq. Carolina Armenta Cervantes,
Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Planeación Urbana Infraestructura y Movilidad.
Presente.

Atendiendo a sus instrucciones, constantes en el oficio número OSUB-0168/2022, por el cual ordena informe para despachar lo solicitado con motivo del escrito de solicitud de información, a través de solicitud de acceso a la información realizada por Cape Ribera, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 030076022000048, por la cual solicita modularmente la siguiente información:

"...1. Solicito se me informe si durante 2021 y 2022 se otorgó algún permiso, concesión o autorización en términos y cumpliendo los requisitos de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur para la prestación de servicios de automóvil de alquiler con chofer (taxi) para y dentro de la jurisdicción territorial establecida, en el decreto correspondiente por parte del Congreso del Estado de Baja California Sur y la propia Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para la Delegación Municipal de la Ribera en el Municipio de Los Cabos en el Estado de Baja California Sur?..."

En respuesta a su cuestionamiento, tengo a bien hacer de su conocimiento que, NO se han autorizado por esta Unidad de Transporte y Movilidad permisos y concesiones para la Delegación Municipal de la Ribera en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

En consecuencia, los reactivos del 2 al 5, son inoperantes.

Lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad.

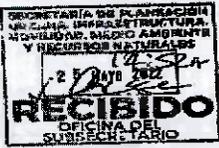
Sin otro particular, le aseguro mi consideración distinguida.

Atentamente



Unidad de Transporte y Movilidad de la SEPUIMM

C. Martín Guadalupe Salinas Ceseña,
Director de la Unidad de Transporte y Movilidad



c.c.p. Archivo

Carretera al Norte Km 5.5 esquina con Cabrilla, Fraccionamiento Fidepaz, C.P. 23090, La Paz Baja California Sur. Tels: 612 12 4 16 99 y 612 12 4 08 01.

Pág. no 1

OT
v

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El diecisiete de junio de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la entrega de la información incompleta de la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/237/2022-III** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día diez de agosto de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día cinco de septiembre de dos mil veintidós se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE. Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la entrega de la información incompleta de la información solicitada, con número de folio **030076022000048**. Causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

"...respuesta incompleta.

Solo respondió sobre la no existencia de permisos y/o concesiones, pero omitió pronunciarse sobre si existe alguna autorización de parte de esa autoridad para que prestadores de servicios de automóvil de alquiler con chofer (taxis) lo realicen dentro de la jurisdicción establecida para la Delegación Municipal de la Ribera en el Municipio de Los Cabos en el Estado de Baja California Sur, conforme el decreto correspondiente por parte del Congreso del Estado de Baja California Sur y la propia constitución Política del Estado de Baja California Sur, en los años 2021 y 2022.

Por lo anterior, solicito nuevamente, se acuerde se me dé respuesta a mi solicitud de información de manera completa y bajo el principio de máxima transparencia y se me responda completa la pregunta número 1 y por ende las posteriores pues la negativa sirvió de base a la autoridad para responder también negativa e incompletamente la solicitud de información, concretamente, si esa autoridad ha autorizado en el periodo que se indica, a prestadores de servicios, incluso a quienes tienen concesiones para otras jurisdicciones territoriales del Estado de Baja California Sur, prestar servicios de autos de alquiler en la Ribera BCS y si esas autorizaciones cumplieron con el principio de legalidad al realizar la autoridad sus actos ajustados a lo que establece la Ley, en este caso, la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

UNICO: Se de respuesta completa y precisa, bajo el principio de máxima transparencia, a mi solicitud de información...."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, en virtud de que, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que la autoridad responsable **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, en su respuesta a la solicitud manifiesta que derivado de la búsqueda de la información no se han autorizado por la Unidad de Transporte y Movilidad permisos y concesiones para la

Delegación Municipal de la Ribera, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, siendo que no especifica lo referente a las autorizaciones en lo que corresponde al servicio de automóvil de alquiler (taxi).

Ahora bien, analizando las facultades y atribuciones que le corresponden a la autoridad responsable, se precisa que deben llevar el control y registro de las concesiones, permisos y autorizaciones de transporte público en el estado a través de su Dirección de Transporte, en cualquiera de sus modalidades, acorde a los artículos 9, 21 y 30 de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur,, así mismo en apoyo como lo establece el artículo 75 en su fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 75. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; (...)

Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 9º.- Son facultades de la Dirección del Transporte las siguientes:

V.- Autorizar a los concesionarios del servicio público de transporte la suspensión del servicio, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible su prestación.

Igualmente, autorizar la reanudación del mismo, una vez que hubieren cesado las causas que la originaron;

VI.- Autorizar prórrogas para la iniciación del servicio de transporte concesionado en los términos de esta Ley;

Artículo 21.- Las personas morales que soliciten autorización para obtener concesión de servicio público de transporte, deberán acreditar lo siguiente:

I.- Que los socios que la integran reúnan los requisitos del artículo anterior;

II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las Leyes que las rigen;

III.- Que su capital social esté representado totalmente por partes sociales o acciones nominativas;

IV.- Que su objeto social sea la prestación del servicio público de transporte;

V.- Estar debidamente registradas ante las autoridades fiscales;

VI.- No haber sido sancionadas, con la revocación de concesiones y permisos del servicio público de transporte, en los términos de esta Ley; y

VII.- Tener la capacidad técnica y financiera para prestar el servicio público de transporte de que se trate.

Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por permiso para la explotación de la concesión, la autorización que se otorgue por parte de la Dirección de Transporte al concesionario de servicio público de transporte, para autorizar la unidad en que éste se prestará.

No obstante, al señalar la inexistencia de la información, la autoridad responsable no declaró la misma conforme a los procedimientos de ley, estos últimos contenidos en los artículos 15, 16, 29 fracción VIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como el

artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que para declarar la inexistencia de la información debe hacerlo a través de su Comité de Transparencia.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 15. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Artículo 16. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

Artículo 134. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En relatadas consideraciones, El Pleno del Consejo General considera **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la autoridad responsable **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, para que a través de una búsqueda exhaustiva y razonada haga entrega de la información solicitada por el recurrente, y que de aquella que no se encuentre dentro de sus archivos, declare la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la

solicitud de acceso a la información pública folio **030076022000048** dentro del recurso de revisión por parte de la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

Único.- Previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega de la información respecto del reactivo primero en relación al otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de automóvil de alquiler (taxi), y que derivado de lo anterior, en caso de contar con dicha información, otorgue a su vez la información correspondiente a los reactivos subsecuentes. En caso de no contar con ella, declare la inexistencia mediante acta o resolución de su Comité de Transparencia.

Haciendo entrega de los puntos anteriores al correo electrónico [REDACTED]

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030076022000048** a través del recurso de revisión por parte de la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al Recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ,
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO

LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA